

## DECISIONES

### DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de septiembre de 2013

sobre las compensaciones otorgadas en virtud del decreto sobre el estiércol C 75/98 (ex NN 45/98) ejecutadas por Bélgica (Flandes)

[notificada con el número C(2013) 5818]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2013/530/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Después de haber invitado a las partes interesadas a presentar sus observaciones <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

#### I. PROCEDIMIENTO

- (1) A partir de la recepción de una reclamación que les informaba de que el Gobierno flamenco pagaba ayudas ilegales a los agricultores en relación con su utilización de abonos y estiércol (en lo sucesivo, «la medida»), los servicios de la Comisión, mediante carta de 4 de febrero de 1998, solicitaron a las autoridades belgas que les proporcionaran información sobre la aplicación de la Decisión de 20 de diciembre de 1995 del Gobierno flamenco sobre las compensaciones concedidas a los agricultores por las obligaciones impuestas en virtud de la legislación sobre abonos (en lo sucesivo denominado «Decreto sobre el estiércol»).
- (2) La Comisión recibió esta información mediante carta de 18 de marzo de 1998 del Ministro flamenco de Medio Ambiente y Empleo y por carta de 31 de marzo de 1998 de la Representación Permanente de Bélgica.
- (3) El 15 de abril de 1998, se celebró una reunión entre los representantes de las autoridades belgas competentes y los servicios de la Comisión Europea.
- (4) Mediante télex de 10 de julio de 1998, la Comisión solicitó información adicional a las autoridades belgas. Mediante carta de 7 de agosto de 1998 registrada el 10 de agosto de 1998, las autoridades belgas respondieron a esta solicitud.

- (5) A juzgar por la información facilitada por las autoridades belgas, se efectuaron pagos en 1996. Sin embargo, la medida no había sido notificada a la Comisión de conformidad con el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (en la actualidad artículo 108, apartado 3, del TFUE). Por esta razón, el expediente fue incluido en el registro de ayudas no notificadas con el número NN 45/98. Sin embargo, aunque el régimen se mantuvo en vigor en los años 1996 y 1997, la Comisión tomó nota del compromiso de las autoridades belgas manifestado en su carta de 7 de agosto de 1998 de no conceder ayudas para 1997 mientras la Comisión no hubiese adoptado una decisión sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado común. Las autoridades belgas informaron a la Comisión de que el Gobierno flamenco tenía la intención de incluir este régimen de compensación en el programa de ayudas flamenco en virtud del Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo <sup>(2)</sup>.

- (6) Mediante carta de 21 de enero de 1999, la Comisión comunicó a Bélgica su decisión de incoar el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del Tratado TFUE con respecto a esta ayuda.

- (7) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó el 17 de abril de 1999 en el Diario Oficial <sup>(3)</sup>.

- (8) La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la medida.

- (9) La Comisión no recibió observaciones al respecto por parte de los interesados.

- (10) Las notificaciones relativas a otras medidas del Gobierno flamenco relativas al estiércol (C12/1999, N105/1999, N311/99) fueron retiradas por las autoridades belgas.

<sup>(1)</sup> Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 93, apartado 2, del Tratado CE, sobre la ayuda/medida C 75/98 (ex NN 45/98) — Bélgica (Flandes) — Indemnizaciones otorgadas en virtud del Decreto sobre el estiércol, DO C 108 de 17.4.1999, pp. 12.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (DO L 215 de 30.7.1992, po. 85).

<sup>(3)</sup> Citado en la nota a pie de página n° 1.

- (11) El 6 de marzo de 2012, la Comisión recibió una denuncia de un agricultor sobre el pago de una compensación para 1996 en virtud del Decreto sobre el estiércol. En una reunión entre los representantes de las autoridades belgas (flamencas) y los servicios de la Comisión Europea el 16 de abril de 2012, la Comisión invitó a las autoridades belgas a presentar sus opiniones sobre dicha denuncia.
- (12) La Comisión Europea solicitó información adicional el 9 de noviembre de 2012. Las autoridades belgas respondieron mediante carta de 14 de enero de 2013.

## II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

### 1. TÍTULO

- (13) Compensación en virtud del Decreto sobre el estiércol.

### 2. PRESUPUESTO

- (14) El presupuesto total para la medida para 1996 fue de 427 511 868 BEF (francos belgas), desglosados como sigue:
- a) compensación por reducción del rendimiento:
- pastizales 250 279 282 BEF,
  - maizales 50 102 650 BEF;
- b) compensación por los costes de eliminación de estiércol: 65 486 397 BEF;
- c) compensación por los costes de almacenamiento de estiércol: 34 276 829 BEF;
- d) compensación por la adquisición de cantidades suplementarias de abonos: 27 366 710 BEF.

### Duración

- (15) Se pagaron compensaciones en virtud del Decreto sobre el estiércol para el año 1996.

### Beneficiarios

- (16) De conformidad con el Decreto sobre el estiércol, pueden pagarse compensaciones a los agricultores cuya empresa radique, en su totalidad o en parte, en una zona acuática o en una zona natural. Están en esta situación 7,502 explotaciones (18,5 %) de un total de 40,673 explotaciones agrícolas o ganaderas de Flandes. En términos de superficie, de un total de 649,223 hectáreas utilizadas como tierras de cultivo o para cría de ganado, 47,948 ha (7,5 %) se sitúan en una zona acuática y 21,919 ha (3 %) en una zona natural.

### Objetivo

- (17) El objetivo del régimen de ayuda es facilitar la adaptación de los agricultores cuyas explotaciones se sitúan en zonas sensibles desde el punto de vista ambiental a las normas

más estrictas en materia de utilización de estiércol y compensarles por los perjuicios económicos sufridos. La ayuda se calcula sobre la base del lucro cesante, considerando la práctica agrícola normal fuera de estas zonas sensibles. Según las autoridades belgas, la compensación también era necesaria para evitar tensiones sociales.

- (18) La ayuda se concede para compensar a los agricultores de estas zonas sensibles por:
- a) la disminución de la producción como resultado de una menor utilización de abonos y de estiércol,
  - b) los costes adicionales relativos a la eliminación del estiércol,
  - c) los costes adicionales relativos al almacenamiento del estiércol,
  - d) la compra de cantidades adicionales de abonos químicos.

### Base jurídica

- (19) Según la información facilitada por las autoridades belgas, los pagos a los agricultores para compensarles por las obligaciones impuestas por la legislación sobre abonos se basan en cuatro textos legislativos:
- a) Decisión de 20 de diciembre de 1995 del Gobierno flamenco relativa a la compensación pagadera a los agricultores por obligaciones impuestas en virtud de la legislación sobre abonos;
  - b) Decisión de 20 de diciembre de 1995 del Gobierno flamenco que fija la compensación para los años 1996 y 1997, de conformidad con el artículo 15, apartado 9, del Decreto de 23 de enero de 1991 relativo a la protección del medio ambiente contra la contaminación causada por el estiércol;
  - c) Decisión de 19 de marzo de 1996 del Gobierno flamenco que establece normas relativas a las obligaciones adicionales relativas a la eliminación del estiércol y que prevé una asistencia para los excedentes adicionales de estiércol en zonas en que las normas de esparcimiento del estiércol son más estrictas;
  - d) Decisión de 15 de julio de 1997 del Gobierno flamenco que modifica la Decisión de 20 de diciembre de 1995 del Gobierno flamenco por la que se fija una compensación para los años 1996 y 1997, de conformidad con el artículo 15, apartado 9, del Decreto de 23 de enero de 1991 relativo a la protección del medio ambiente contra la contaminación causada por el estiércol.

- (20) Ninguno de estos textos fue notificado a la Comisión de conformidad con el artículo 93 del Tratado CE (en la actualidad artículo 108, apartado 3, del TFUE).

### Política de Flandes relativa al estiércol

- (21) Según las autoridades belgas, la política de Flandes relativa al estiércol se basa en el Decreto de 20 de diciembre de 1995, que modifica el Decreto de 23 de enero de 1991, sobre la protección del medio ambiente contra la contaminación por abonos. Dicho Decreto tiene por objetivo atenuar los problemas medioambientales generados por el enriquecimiento de las aguas superficiales y subterráneas y la lixiviación de fosfatos y nitratos en el suelo, con el riesgo de penetración en dichas aguas. Según el informe sobre el medio ambiente y la naturaleza en Flandes, el 56 % de la carga neta de nitrógeno y fosfatos en el medio ambiente se deriva de la agricultura. El vertido de amoníaco procedente del ganado y el esparcimiento de purín suponen el 21 % de las emisiones contaminantes en Flandes.
- (22) El Decreto sobre el estiércol establece los objetivos que permitirán alcanzar o mantener los preceptivos niveles de calidad del suelo, de las aguas (superficiales y subterráneas) y del aire. El Decreto prevé asimismo un endurecimiento gradual de las restricciones en lo tocante a la utilización de estiércol. De este modo, permite que se efectúen ajustes durante un período transitorio. Las normas que regulan la utilización de abonos se endurecerán gradualmente, salvedad hecha de zonas particularmente vulnerables, esto es, zonas acuáticas y naturales, donde entraron en vigor de inmediato normas más estrictas.
- (23) El Decreto dispone también que tanto la producción de estiércol como el número de cabezas de ganado se congelen a los niveles de 1992. Para ello se introduce una política de autorizaciones locales. Al mismo tiempo, en las explotaciones de mayor tamaño, las autorizaciones sufrirán un recorte del 25 % en el momento de la renovación. Se concederá un plazo (hasta el 2002) al sector de la ganadería para idear la manera de reducir los excedentes de estiércol y sus efectos.
- (24) El 1 de enero de 1996 ya entraron en vigor las restricciones más severas en las siguientes zonas:
- zonas de captación y de conservación de agua,
  - zonas naturales, reservas naturales y superficies forestales,
  - zonas contempladas en la Directiva sobre las aves,
  - valles y tierra agrícola con valor ecológico,
  - tierras sensibles a los nitratos,
  - tierras contaminadas por fosfatos.
- (25) Según las autoridades belgas, la designación de estas zonas sensibles tuvo en cuenta los requisitos de la Directiva

91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura <sup>(4)</sup>, y la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres <sup>(5)</sup>.

### Límites generales de utilización de abonos y estiércol

- (26) El Decreto impone los límites generales que figuran a continuación para la utilización de abonos y estiércol en todo el territorio de Flandes, a excepción de las zonas acuáticas y zonas naturales, entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1998. Estos límites se expresan en kg de pentóxido de fósforo, en kg de nitrógeno procedente de abonos químicos y kg de nitrógeno total por año autorizados, según muestra el siguiente cuadro:

Categoría de cultivos	Pentóxido de fósforo	Nitrógeno derivado de abonos químicos	Nitrógeno total
Pastizales	170	250	450
Maizales	160 (1996) 155 (1997) 150 (1998)	200	325
Cultivos con escasa necesidad de nitrógeno (*)	125	125	170
Otros cultivos:	150	225	325

(\*) Incluidos la achicoria, todas las frutas, chalotes, cebollas, el lino, las legumbres y las zanahorias.

- (27) Las autoridades belgas publicaron asimismo los siguientes límites como indicativos de los objetivos que deseaban alcanzar a partir de 2003.

Categoría de cultivos	Pentóxido de fósforo	Nitrógeno derivado de abonos químicos	Nitrógeno derivado del ganado, estiércol y de otros abonos	Nitrógeno total
Pastizales	125	250	250	450
Maizales	100	130	225	275
Cultivos con escasa necesidad de nitrógeno (*)	100	70	125	125
Otros cultivos:	100	150	200	275

(\*) Incluidos la achicoria, todas las frutas, chalotes, cebollas, el lino, las legumbres y las zanahorias.

<sup>(4)</sup> Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).

<sup>(5)</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

- (28) Además de estos límites cuantitativos, en las tierras agrícolas ordinarias está prohibido esparcir estiércol u otros abonos orgánicos durante los siguientes períodos: entre el 21 de septiembre y el 21 de enero; los domingos y demás días festivos; los sábados, salvo los comprendidos entre el 1 de febrero y el 15 de mayo; durante la noche (entre las 22.00 y las 7.00 horas); y cuando el suelo está inundado, helado o cubierto de nieve.

#### Límites para la aplicación de abonos y estiércol en zonas acuáticas

- (29) En las zonas acuáticas rigen normas más estrictas, ya sea porque están destinadas a la producción de agua potable o porque son especialmente sensibles a la lixiviación del nitrógeno. Con la denominación «zona acuática» se designan las siguientes zonas:
- zonas de captación y zonas de protección de aguas subterráneas de los tipos II y III, delimitadas de conformidad con el Decreto de 24 de enero de 1984, por el que se establecen medidas de gestión de las aguas subterráneas,
  - las zonas sensibles que, a juicio del Gobierno de Flandes, requieran normas más estrictas dentro de los depósitos subhidrográficos de aguas superficiales destinados a la producción de agua potable, delimitadas con arreglo a la Ley de 26 de marzo de 1971 sobre la protección de las aguas superficiales contra la contaminación,
  - las zonas de tierras sensibles a los nitratos que, a juicio del Gobierno de Flandes, requieran normas más estrictas, delimitadas conforme al Decreto de 24 de enero de 1984, por el que se establecen medidas de gestión de las aguas subterráneas.
- (30) El cuadro que figura a continuación muestra los límites aplicables a la utilización de estiércol en las zonas acuáticas desde el 1 de enero de 1996. Estos límites se basan en los niveles de rendimiento de las categorías de cultivos enumeradas y en las pérdidas aceptables desde una perspectiva medioambiental en dichas zonas. Las cantidades se expresan en kg de  $P_2O_5$  y kg de nitrógeno por hectárea y año.

Categoría de cultivos	Pentóxido de fósforo	Nitrógeno derivado de abonos químicos	Nitrógeno derivado del ganado, estiércol y de otros abonos	Nitrógeno total
Pastizales	120	200	200	350
Maizales	100	150	170	275
Cultivos con escasa necesidad de nitrógeno	80	70	125	125

Categoría de cultivos	Pentóxido de fósforo	Nitrógeno derivado de abonos químicos	Nitrógeno derivado del ganado, estiércol y de otros abonos	Nitrógeno total
Otros cultivos:	100	150	170	275

- (31) En las zonas acuáticas, se prohíbe el esparcimiento de estiércol entre el 1 de septiembre y el 21 de enero inclusive, salvo en las zonas A y B de terrenos utilizados para la captación de aguas superficiales, en las que la prohibición se amplía hasta el 15 de febrero inclusive.

#### Límites para la aplicación de abonos y estiércol en zonas naturales

- (32) Con la denominación «zona natural» se designan las siguientes zonas:
- los valles y las tierras agrícolas con valor ecológico delimitados en los mapas de desarrollo rural previstos en la Ley de 29 de marzo de 1962 sobre ordenación territorial y planificación urbana;
  - zonas de protección especial, delimitadas por la Decisión del Gobierno de Flandes de 17 de octubre de 1988;
  - hábitats específicos y las zonas de protección adyacentes;
  - superficies forestales, espacios naturales, zonas de recuperación de la naturaleza o reservas naturales determinadas en la Ley de 29 de marzo de 1962 sobre ordenación territorial y planificación urbana, con una medida transitoria aplicable hasta el 31 de diciembre de 1997.
- (33) El cuadro que figura a continuación muestra los límites aplicables a la utilización de estiércol en las zonas naturales desde el 1 de enero de 1996. Estos límites se basan en los niveles de rendimiento de las categorías de cultivos enumeradas y en las pérdidas aceptables desde una perspectiva medioambiental en dichas zonas. Las cantidades se expresan en kg de  $P_2O_5$  y kg de nitrógeno por hectárea y año.

Categoría de cultivos	Pentóxido de fósforo	Nitrógeno derivado de abonos químicos	Nitrógeno total
Pastizales	120	200	400
Maizales	100	150	275
Cultivos con escasa necesidad de nitrógeno	80	70	125
Otros cultivos:	100	150	275

- (34) En las zonas naturales, se prohíbe el esparcimiento de estiércol entre el 1 de septiembre y el 21 de enero inclusive, y en las zonas de pastizal importantes para la conservación de las aves puede estar asimismo prohibido entre el 1 de abril y el 30 de junio. Por otra parte, desde el 1 de enero de 1998, está prohibido utilizar cualquier tipo de abono en superficies forestales, espacios naturales, zonas de recuperación de la naturaleza o reservas naturales, a excepción de las deyecciones del ganado de pasto, con una densidad máxima de pastoreo autorizada de 2 unidades de ganado mayor por ha, calculada para todo el año. Las explotaciones agrícolas familiares pueden obtener una exención temporal a esta prohibición.

### Compensación por la disminución de la producción

- (35) Según el Decreto sobre el estiércol, la compensación se concede automáticamente en el caso de los pastizales y los maizales. Para otros cultivos, se parte del supuesto de que la reducción del nivel de utilización de abonos no se traducirá en una disminución de la producción. Sin embargo, en este último caso, el agricultor puede recibir una compensación si puede probar que ha sufrido pérdidas.

#### *Compensación por las disminuciones de la producción en pastizales*

- (36) El cálculo de la compensación por la disminución del rendimiento de los pastizales se basa en la diferencia entre el nivel autorizado de abonos fuera de las zonas sensibles y el autorizado en dichas zonas, distinguiéndose entre las zonas situadas en espacios acuáticos y las situadas en espacios naturales. El objetivo de la ayuda es compensar la pérdida de rendimiento y rentabilidad ocasionada por la reducción antes señalada.
- (37) El punto de partida para el cálculo de la ayuda son los márgenes semibrutos medios (MBE) en BEF/ha de los últimos tres años, con arreglo al código del impuesto sobre la renta. Se hace una distinción entre las tierras utilizadas para la producción lechera y otro tipo de pastizales. A efectos del cálculo de los MBE, Flandes se divide en 13 zonas, en función de las características agronómicas de la zona considerada.
- (38) En lo que respecta a los pastizales destinados a la producción lechera, el MBE más elevado corresponde a la Campiña de Amberes (55 700 BEF/ha), y el más bajo a la zona de las Dunas (33 167 BEF/ha), mientras que la media de Flandes en su conjunto es de 44 160 BEF/ha. En lo que respecta a los pastizales no destinados a la producción lechera, el MBE más elevado corresponde a la región limo-arenosa de Flandes Occidental (36 100/ha), y el más bajo a la zona de las Dunas (24 633 BEF/ha), mientras que la media de Flandes en su conjunto es de 31 941 BEF/ha.
- (39) En las zonas acuáticas, la compensación se basa en el hecho de que el nivel máximo autorizado de utilización de nitrógeno se fija en 350 kg/ha, frente a 450 kg/ha en las zonas normales. Esto equivale a una reducción del 22 %. De acuerdo con la ley de rendimientos decrecientes, las autoridades belgas estiman que tal recorte redun-

dará en una disminución del rendimiento del 15 %. Sin embargo, las repercusiones en la rentabilidad de la explotación serán mayores. Según las estimaciones de las autoridades belgas, una vez descontados los gastos fijos, el MBE representa, en promedio, un 40 % del rendimiento total. Es decir, una disminución del rendimiento del 15 % se traducirá en una reducción del MBE del 37,5 % ( $15\% \times 100/40$ ). Así pues, la base de cálculo de la compensación por reducción del rendimiento en la zona considerada es  $MBE \times 37,5\%$ . Al mismo tiempo, en las zonas acuáticas los agricultores están obligados a utilizar 50 kg/ha menos de abonos químicos por hectárea. Esto representa un ahorro de 800 BEF ( $50 \text{ kg N} \times 16 \text{ BEF/kg}$ ). Esta suma se deduce del importe de la ayuda.

- (40) En el caso de las zonas naturales, la compensación se basa en los mismos principios. En estas, el nivel máximo autorizado de utilización de nitrógeno es de 400 kg/ha, frente a 450 kg/ha en las zonas normales, lo que representa una disminución del 11 %. Según las estimaciones de las autoridades belgas, la disminución del rendimiento resultante será del 7 %. Una disminución del rendimiento del 7 % se traducirá en una reducción del MBE del 17,5 % ( $7\% \times 100/40$ ). Así pues, la base de cálculo de la compensación por reducción del rendimiento en la zona considerada es  $MBE \times 17,5\%$ . Por otra parte, se efectúa la misma reducción de la ayuda de 800 BEF (véase el apartado 39) por el ahorro que representa una menor utilización de abonos.
- (41) El siguiente cuadro resume los tipos máximo, mínimo y medio de las ayudas previstas.

Pastizales destinados a la producción lechera	MBE	Tipo de la ayuda, zonas acuáticas ( $MBE \times 37,5\% - 800$ )	Tipo de la ayuda, zonas naturales ( $MBE \times 17,5\% - 800$ )
Campiña de Amberes	55 700	20 088	8 948
Dunas	33 167	11 638	5 004
Media	44 160	15 760	9 928
Otros pastizales	MBE	Tipo de la ayuda, zonas acuáticas ( $MBE \times 37,5\% - 800$ )	Tipo de la ayuda, zonas naturales ( $MBE \times 17,5\% - 800$ )
Flandes Occidental región limo-arenosa	36 100	12 738	5 518
Dunas	24 633	8 437	3 511
Media	31 941	11 177	4 789

(42) Las autoridades belgas subrayan que se trata de tipos máximos de indemnización por hectárea. La superficie total de pastizales por la que puede obtenerse compensación es de 31 003 hectáreas, de las cuales 17 468 ha están situadas en zonas acuáticas, y 13 535 ha en zonas naturales. La compensación teórica máxima que podría haber sido pagada es de 202 822 411 BEF en las zonas acuáticas y de 65 900 155 BEF en las zonas naturales. Sin embargo, dados los porcentajes de ayuda más bajos para los pastizales no destinados a la producción lechera, la compensación real concedida para los pastos fue de 250 275 012 BEF anuales, de los cuales 186 505 640 BEF en zonas acuáticas y 63 769 372 BEF en zonas naturales. Según las autoridades belgas, la diferencia entre los tipos máximos teóricos de ayuda y los efectivamente aplicados obedece a una serie de factores, entre los que destaca el hecho de que únicamente se concede compensación respecto de aquellos pastizales ya utilizados como tales por la misma explotación en 1994.

#### *Compensación para los maizales*

(43) En lo que se refiere a los maizales, se aplica un tipo de ayuda a tanto alzado por la pérdida de producción de 3 600 BEF/ha, a condición de que este maíz se siga cultivando en la misma parcela y no se haya sembrado en tierras roturadas previamente destinadas a pastizales. El cálculo de la ayuda se basa en la estimación según la cual la producción media de materia seca en el caso de los maizales es de 14 500 kg/ha y la pérdida de rendimiento media ocasionada por la imposición de normas más estrictas es de 900 kg/ha. Si se parte de un precio de coste estimado de 4 BEF/kg de materia seca, la pérdida de rendimiento resultante será de 3 600 BEF.

(44) Por lo demás, se alienta a los agricultores a sembrar gramíneas después del maíz, con lo que se reduce la eliminación de nitratos del suelo y la lixiviación. Con este objeto, se concedió una ayuda adicional de 3 600 BEF/ha. Según las autoridades belgas, cubre exclusivamente el coste de las semillas de gramíneas.

#### **Compensación por los costes suplementarios de eliminación de estiércol,**

(45) Las explotaciones situadas en zonas acuáticas y naturales reciben ayudas con objeto de hacer frente a los costes suplementarios que se derivan de la eliminación de los excedentes de estiércol como consecuencia del recorte de los límites a que está sujeta su utilización.

(46) La ayuda se concede si la explotación registra excedentes de estiércol acumulados a raíz del endurecimiento de las normas que regulan su aplicación. A la hora de calcular el importe de la ayuda, se establece una distinción entre:

a) las explotaciones ganaderas familiares y otras explotaciones ganaderas que no adquirieron tierras cultivables suplementarias entre 1993 y 1996; la superficie de

tierra cultivable inscrita en el registro de 1996 se tiene en cuenta para calcular las posibilidades de eliminación de estiércol;

b) las explotaciones ganaderas no familiares que adquirieron tierras cultivables suplementarias entre 1993 y 1996; la superficie que debe tenerse en cuenta para calcular las posibilidades de eliminación de estiércol se basa en la superficie de tierra cultivable inscrita en 1994 (correspondiente a la situación de la explotación en 1993).

(47) El cálculo de la ayuda se efectúa a partir de una media ponderada basada en el número de animales de las distintas especies (ganado bovino, porcino, aves de corral, otras) en Flandes y en el contenido de minerales característico del estiércol de cada una de las especies.

(48) Sobre esta base, se calcula que cada tonelada de estiércol contiene 6,6 kg de nitrógeno y 4,2 kg de pentóxido de difósforo.

(49) La ayuda se concede por unidad de mineral (por kg de pentóxido de difósforo ( $P_2O_5$ ) y por kg de nitrógeno (N) que den derecho a indemnización) La localización de la explotación determina el nivel de los pagos. El importe de la ayuda asciende a:

a) 13 BEF/unidad: a las explotaciones situadas en municipios «blancos» con una producción revisada inferior a 75 kg de  $P_2O_5$ /ha,

b) 20 BEF/unidad: en municipios «grises» con una producción revisada de 75 a 125 kg de  $P_2O_5$ /ha,

c) 27 BEF/unidad: a explotaciones situadas en municipios con una producción revisada superior a 125 kg de  $P_2O_5$ /ha.

(50) El importe de la ayuda es más elevado cuanto mayor sea la producción revisada de los municipios, debido al aumento de la distancia que debe recorrerse para el transporte del estiércol.

(51) Por otra parte, también se concede ayuda con objeto de indemnizar a aquellos agricultores que dejen de poder recurrir a la celebración de acuerdos contractuales con explotaciones limítrofes para esparcir en las mismas sus excedentes de estiércol. Para poder optar a tales ayudas, la explotación debe haber celebrado, en 1995, un acuerdo para la eliminación de los excedentes de estiércol con un usuario cuyas tierras estén situadas en una zona sujeta a normas más estrictas, y debe estar establecido en un municipio con una producción revisada superior a 100 kg de  $P_2O_5$ /ha. La indemnización se concede por

unidad de mineral, esto es, por kg de  $P_2O_5$  y por kg de N no entregado para su eliminación a los referidos usuarios. La cantidad máxima por la que puede obtenerse compensación corresponde a la diferencia entre las posibilidades de eliminación con arreglo a los límites normales aplicables a la utilización de estiércol y las de las zonas sujetas a límites más estrictos. La localización de la explotación determina el importe a pagar, que es de:

a) 27 BEF/unidad: explotaciones situadas en municipios con una producción revisada superior a 125 kg de  $P_2O_5$ /ha;

b) 20 BEF/unidad: todas las demás explotaciones.

- (52) Las explotaciones ganaderas familiares con excedentes de estiércol en parcelas situadas en la cuenca subhidrográfica de captación de aguas superficiales de Kluizen y en las tierras sensibles a los nitratos de la ribera del Mosa pueden beneficiarse de la obligación que incumbe al banco de estiércol de tomar los excedentes adicionales que se deriven de la imposición de normas más estrictas en lo que respecta a la utilización de estiércol. En este caso, la compensación por la eliminación y el almacenamiento del estiércol se reduce de forma proporcional a la cantidad de minerales respecto de los cuales el banco de estiércol ha prestado ayuda.

#### **Compensación por los costes suplementarios de almacenamiento de estiércol**

- (53) Dado que en las zonas acuáticas y naturales la prohibición de esparcimiento de estiércol comienza el 1 de septiembre, en lugar del 21 de septiembre como en otras zonas, algunos agricultores encontraron dificultades debido a que, en numerosas explotaciones el estiércol se esparce después de la cosecha y numerosas cosechas se realizan después de la fecha (anual) de entrada en vigor de la prohibición. Esta práctica no era posible en las zonas acuáticas y naturales. En consecuencia, las autoridades belgas estiman que estas explotaciones requerirán instalaciones suplementarias para almacenar el estiércol durante tres meses.
- (54) La diferencia en lo que respecta a las normas que rigen la utilización de estiércol entre zonas normales y zonas acuáticas y naturales equivale, aproximadamente, a 50 kg de  $P_2O_5$ /ha. Puesto que una tonelada de estiércol contiene una media de 5,2 kg de  $P_2O_5$ , 50 kg de  $P_2O_5$ /ha corresponden a una capacidad de almacenamiento de unas 10 toneladas por hectárea.
- (55) Partiendo de una estimación según la cual el coste que supone la construcción de un almacén de depósito de 500 m<sup>3</sup> es de 1 263 120 BEF, las autoridades belgas calculan que la creación de la capacidad de almacenamiento necesaria comporta una inversión de unos 2 500 BEF por tonelada, que se amortizará en un plazo de veinte años, lo que equivale a 125 BEF/t/año. Deberá concederse, por

tanto, una indemnización anual de 1 250 BEF/ha a los agricultores que producen estiércol y que poseen tierras cultivables en zonas sujetas a normas más estrictas en lo que respecta a la aplicación y esparcimiento del mismo.

- (56) Los agricultores que, en 1996, recibieron esta compensación por almacenamiento en virtud del Decreto sobre el estiércol no pueden obtener, con cargo al Fondo de Inversión Agraria de Flandes (VLF), bonificaciones de intereses o subvenciones en capital ese mismo año, con vistas a la construcción de instalaciones en las que almacenar el estiércol.

#### **Compensación por la utilización de abonos químicos**

- (57) Dado que los agricultores cuyas tierras están situadas en zonas acuáticas no pueden alcanzar la cantidad total autorizada de nitrógeno por hectárea por medio de la utilización de estiércol, las autoridades belgas prevén que intentarán mantener los niveles de producción mediante un incremento de los abonos químicos, especialmente para el maíz y los «otros cultivos».
- (58) Previsiblemente, dichas explotaciones utilizarán 60 kg adicionales de N/ha, con un coste de 16 BEF/kg. La ayuda pagadera, por tanto, asciende a 960 BEF (60 × 16), que se redondea a un importe a tanto alzado de 1 000 BEF/ha.

#### **Procedimiento para el pago de la ayuda**

- (59) Los agricultores que en 1994 poseían tierras cultivables situadas en las zonas acuáticas o naturales pueden solicitar la indemnización respecto de dichas tierras al banco de estiércol, que se encarga de la gestión del programa. Para ello, deben indicar en mapas y planos la superficie de tierra cultivable que posean, parcela por parcela, señalando el plan de cultivos para 1994 y el correspondiente al año de la solicitud. En caso de que la tierra cultivable esté situada en varios sectores o zonas, la compensación se calcula sobre la base de las normas más estrictas aplicables en materia de utilización y esparcimiento de estiércol. El banco de estiércol estudia las solicitudes, valiéndose de toda la información disponible, y comunica a los interesados la compensación que van a recibir. Si el importe de esta es inferior a 1 000 BEF, no se efectúa pago alguno. En tal caso, los solicitantes pueden presentar recurso al Ministerio de Medio Ambiente de Flandes, que tiene la obligación de adoptar una decisión en un plazo de seis meses, de lo contrario el recurso se entenderá aceptado.
- (60) Tanto el banco de estiércol, como la policía, funcionarios del servicio de inspección medioambiental del organismo responsable de la gestión del medio ambiente, la naturaleza, las tierras y el agua, y otros funcionarios están facultados para velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los agricultores en virtud del Decreto sobre el estiércol. En caso de infracción, puede exigirse a los agricultores el reembolso de la ayuda. No pueden concederse ayudas en virtud del Decreto sobre el estiércol para tierras en régimen de retirada de la producción.

### III. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

- (61) Las medidas descritas en los apartados anteriores constituyen ayudas estatales a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado. La compensación emana de recursos estatales y se abona a determinadas categorías de agricultores, a saber, los establecidos en zonas acuáticas o naturales. Esta ayuda falsea o amenaza con falsear la competencia y afecta al comercio entre Estados miembros ya que mejora la posición competitiva de los agricultores que reciban la compensación en comparación con agricultores de otras partes de Bélgica o de otros Estados miembros que no sean beneficiarios de la ayuda. Por otra parte, en la medida en que los productos de los agricultores son objeto de comercio en el interior de la UE, parece probable que las medidas afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- (62) En sus observaciones escritas, las autoridades belgas han hecho hincapié en los objetivos medioambientales del régimen de ayuda y en este contexto han citado las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (en lo sucesivo, Reglamento (CEE) n° 2078/92) <sup>(6)</sup> y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente <sup>(7)</sup>. El punto 2.1 de las Directrices dispone que estas no se aplican en el sector agrario al ámbito regulado por el Reglamento (CEE) n° 2078/92. Procede, por tanto, examinar de entrada la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2078/92 en relación con las medidas consideradas.

#### Aplicabilidad del Reglamento (CEE) n° 2078/92

- (63) Las autoridades belgas explican que la compensación concedida en el marco de la medida a los agricultores cuyas explotaciones están situadas en zonas acuáticas o en zonas naturales ha de entenderse como aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2078/92.
- (64) El Reglamento (CEE) n° 2078/92 establece un régimen de ayuda que se destina a promover, entre otras cosas, la utilización *voluntaria* de prácticas agrícolas que reduzcan los efectos contaminantes de la agricultura, sobre la base de los compromisos asumidos por el agricultor (artículo 2, apartado 1). Los Estados miembros establecen las condiciones para la concesión de la ayuda y el importe de la ayuda en función del compromiso suscrito por el beneficiario, de las pérdidas de renta y del carácter incentivador de la medida (artículo 5, apartado 1, letras a) y b). Además, en las condiciones que determine la Comisión, la Comunidad también puede participar en el pago de algunas primas concedidas por los Estados miembros para compensar las pérdidas de renta derivadas de la imposición obligatoria de las restricciones contempladas en el artículo 2, a raíz de la aplicación en los

Estados miembros de medidas decididas en el marco de una disposición comunitaria (artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CEE) n° 2078/92).

- (65) Además, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento, los Estados miembros tienen la facultad de introducir regímenes financiados a nivel nacional que prevean medidas de ayuda suplementarias cuyas condiciones o normas de concesión sean diferentes o cuyo importe sobrepase los límites previstos en dicho Reglamento. Estos regímenes deben ser conformes con los objetivos del Reglamento y las normas sobre ayudas estatales.
- (66) El régimen en cuestión no tiene por objeto compensar las pérdidas vinculadas al cumplimiento de compromisos voluntarios suscritos por los agricultores. Asimismo, tampoco prevé la cofinanciación comunitaria de las compensaciones en el contexto de medidas aplicadas por Bélgica en las condiciones determinadas por la Comisión. El régimen tiene por objeto más bien financiar a nivel (exclusivamente) nacional la compensación de las pérdidas resultantes del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación nacional sobre los abonos.
- (67) Por lo tanto, la ayuda no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento y debe ser examinada con arreglo a las normas sobre ayudas estatales.

### IV. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

#### Consideraciones generales

- (68) Es necesario examinar si la medida puede ser considerada compatible con las directrices establecidas por la Comisión en materia de ayudas estatales en favor del medio ambiente <sup>(8)</sup> (en lo sucesivo, «las Directrices»), que eran aplicables en el momento de la medida. <sup>(9)</sup>
- (69) Es preciso, a este respecto, observar que las ayudas destinadas a compensar la reducción del rendimiento de los pastizales y los maizales, las concedidas para la eliminación de los excedentes de estiércol y la indemnización por los costes suplementarios que supone la utilización de abonos químicos constituyen ayudas de funcionamiento. En respuesta a una pregunta de los servicios de la Comisión, las autoridades belgas han explicado que los gastos de almacenamiento de estiércol, aun siendo comparables a los costes del refuerzo de la capacidad de almacenamiento de estiércol, no están, sin embargo, vinculados directamente a inversión efectiva alguna. A la luz de estas explicaciones, la Comisión considera que esta medida debe también considerarse como una ayuda de funcionamiento.

<sup>(6)</sup> Citado en la nota a pie de página n° 2.

<sup>(7)</sup> Información de la Comisión — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO C 72 de 10.3.1994, p. 3).

<sup>(8)</sup> Citado en la nota a pie de página 7.

<sup>(9)</sup> Véase la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales (DO C 119 de 22.5.2002, p. 22).



(70) En general, la Comisión considera poco probable que el pago de ayudas de funcionamiento al sector agrícola aporte una contribución duradera al desarrollo del sector y podría comportar en cambio un falseamiento de las condiciones de competencia perjudicial para los agricultores que no sean beneficiarios de estas ayudas. En consecuencia, la Comisión se muestra rigurosa a la hora de evaluar tales ayudas.

(71) La concesión de ayudas de funcionamiento para la adopción de medidas de protección del medio ambiente se tratan en el apartado 3.4 de las Directrices. Este prevé lo siguiente:

«De conformidad con la práctica reiterada de la Comisión, no se aprobarán, en principio, las ayudas de funcionamiento que eximan a las empresas de los costes debidos a la contaminación u otros efectos nocivos que puedan causar. No obstante, la Comisión podrá aprobar excepciones a este principio en algunas circunstancias claramente definidas, tal como ha hecho en lo que se refiere al tratamiento de residuos y a las reducciones de los impuestos ecológicos. La Comisión seguirá examinando caso a caso individualmente, teniendo en cuenta los criterios que ha determinado en estos dos ámbitos. Concretamente, las ayudas de funcionamiento sólo podrán destinarse a compensar los costes adicionales con respecto a los tradicionales de producción. Esta compensación deberá ser temporal y, en principio, decreciente, para propiciar una mayor reducción de la contaminación o una utilización más racional de los recursos. Por otra parte, las ayudas no deberán ser contrarias a las demás disposiciones del Acuerdo EEE, especialmente en materia de libre circulación de mercancías y prestación de servicios.

Por lo que se refiere al tratamiento de residuos, la financiación pública de los costes adicionales de recogida, recuperación y tratamiento, a escala local y para beneficio de empresas y consumidores, puede suponer ayuda estatal. Ahora bien, podrá autorizarse dicha financiación, siempre que las empresas contribuyan en función de su utilización del sistema o del volumen de residuos que generen. Las ayudas para recogida, recuperación y tratamiento de residuos industriales y agrarios se evaluarán en función de los pormenores de cada caso.

Podrá autorizarse la reducción temporal de nuevos impuestos ecológicos, siempre que sea necesario para compensar una pérdida de competitividad, especialmente a escala internacional. También deberá tenerse en cuenta la contribución de estas empresas a las medidas para reducir la contaminación. Esta disposición se aplicará asimismo a las reducciones de impuestos creados en virtud de la normativa comunitaria y en los que el importe de dicha reducción se deje a discreción de los Estados miembros.».

(72) Por lo que se refiere a las ayudas destinadas al almacenamiento y la eliminación de los excedentes de estiércol,

la Comisión considera que éstos pueden considerarse una forma de residuos agrícolas. De conformidad con las Directrices antes citadas, las ayudas para la eliminación de dichos residuos deben considerarse caso por caso, a la luz de los criterios del punto 3.4 de la misma.

#### **Ayudas destinadas al almacenamiento y la eliminación de los excedentes de estiércol: evaluación**

(73) La Comisión señala que la medida en cuestión era *temporal*, dado que solo se aplicó con respecto a 1996 y 1997. Por otra parte, la Comisión advierte que las autoridades belgas no han notificado que se siguen otorgando ayudas directas para el almacenamiento y la eliminación de estiércol, pese a no haberse modificado los acuerdos para la recogida del estiércol de determinados agricultores por parte del banco de estiércol.

(74) Asimismo, la Comisión debe tener en cuenta el hecho de que las medidas de ayuda no son *decrecientes*, puesto que el nivel de las mismas ha sido el mismo en los dos años considerados (véanse los puntos 38 a 40 y 49 a 51).

(75) Además, sobre la base de la información facilitada por las autoridades belgas, parece que la medida está destinada a compensar la totalidad de los costes del almacenamiento y la eliminación de los excedentes de estiércol que se derivan de las restricciones impuestas en las zonas sensibles. Así pues, no parece que los agricultores debieran sufragar gasto alguno en concepto de eliminación de residuos. Tampoco parece que los agricultores establecidos en zonas sensibles estén obligados a adoptar medidas encaminadas a reducir la producción de estiércol. No hay, por tanto, *ninguna contrapartida de los agricultores por la obtención de la ayuda*, que constituye así una mera compensación por la observancia de las normas más estrictas a que están sujetas las zonas sensibles en lo que se refiere a la utilización de estiércol. Por consiguiente, la medida no crea un incentivo para reducir la producción de estiércol.

(76) Por estas razones, la Comisión considera que las medidas no se ajustan a las directrices y no están en consonancia con los objetivos del Reglamento (CEE) n° 2078/92. Por lo tanto, la Comisión considera que no son compatibles con el mercado interior.

#### **Ayudas por la pérdida de producción,**

(77) Por lo que se refiere a las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas de producción que se derivan de las restricciones de utilización de estiércol animal, incluidas las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de los abonos químicos, la Comisión observa que las ayudas para las pérdidas de producción no se mencionan específicamente en las Directrices. No obstante, en la medida en que las restricciones a la utilización de estiércol dan lugar a una disminución del rendimiento, pueden aumentar los costes de producción

de los agricultores para los demás cultivos. De acuerdo con los principios establecidos en las Directrices arriba mencionadas, estas ayudas solo pueden justificarse si se cumplen las siguientes condiciones <sup>(10)</sup>:

- a) la ayuda ha de ser temporal y, en principio, decreciente, para propiciar una mayor reducción de la contaminación o una utilización más racional de los recursos;
- b) la ayuda debe estar limitada a la estricta compensación de los costes de producción adicionales con respecto a los métodos tradicionales;
- c) la ayuda no deberá ser contraria a otras disposiciones del Tratado CE.

Además, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2078/92, la ayuda concedida fuera del ámbito de aplicación del Reglamento, pero con el objetivo de lograr una de las restricciones establecidas en su artículo 2, debe ajustarse a los objetivos del Reglamento.

*La ayuda ha de ser temporal y decreciente*

- (78) La ayuda parece temporal, dado que su período de aplicación se reduce a dos años. En la información que transmitieron el 14 de enero de 2013, las autoridades belgas confirmaron que las medidas de ayuda se habían suprimido en 1998.
- (79) Sin embargo, durante el período de aplicación de la medida, no hubo carácter decreciente de la ayuda (véanse los puntos 38 a 40 y 49 a 51), y, por consiguiente, esta no creó un incentivo para introducir más rápidamente una utilización más eficiente de los recursos.

*Inexistencia de compensación excesiva*

- (80) Como se ha señalado anteriormente, la compensación por pérdida de producción en los pastizales se calcula en relación con la cantidad total de abono autorizada en las zonas no sensibles, es decir, 450 kg N/ha para pastizales y 325 kg N/ha para maizales. Según las autoridades belgas, estas cifras se han calculado sobre la base de datos científicos, a fin de garantizar que la concentración de nitratos en las aguas subterráneas y las aguas superficiales no sobrepase los 50 miligramos NO<sub>3</sub>-N/l, mg/l o 11,3 NO<sub>3</sub>-N, teniendo en cuenta una pérdida media autorizada de 70 kg/l NO<sub>3</sub>-N por hectárea y año. El objetivo perseguido es obtener una producción óptima para una lixiviación mínima. Los límites aplicables a las zonas naturales y a las zonas acuáticas se han calculado de la misma manera, teniendo en cuenta el hecho de que estas zonas son más sensibles que las demás al contenido de nitratos.

- (81) En su carta de 7 de agosto de 1998, las autoridades belgas explicaron que se había decidido calcular la compensación por la diferencia de normas sobre la base de la cantidad total de nitrógeno que puede aplicarse legalmente, incluido tanto el nitrógeno procedente de abonos químicos como el procedente de estiércol animal. Según las autoridades belgas, este método se utilizó porque se consideró necesario para garantizar la igualdad de trato de los agricultores en la misma región, de forma que los agricultores cuyas tierras están situadas en zonas sujetas a normas locales más estrictas no se vean desfavorecidos en comparación con los agricultores cuyas tierras no estaban afectadas por dichas normas. Si las normas fueran las mismas para todos los agricultores de todas las zonas, esta ventaja competitiva desaparecería y no sería necesario pagar una compensación. En esta situación, si los agricultores hacen un esfuerzo para superar la norma de calidad medioambiental de base, es posible calcular una compensación sobre la base de la diferencia entre los resultados obtenidos y la norma de calidad.

- (82) Sobre la base de este principio de igualdad dentro de la misma región, las autoridades belgas consideraron que las normas aplicables no constituían una compensación excesiva para los agricultores y/o una compensación para poner fin a prácticas agrícolas contrarias a la legislación de la UE. Según su argumento, la ventaja o desventaja competitiva en una región agrícola dada será más pronunciada en esta región que en la UE considerada en su conjunto. Por esta razón, en Flandes, las pérdidas totales de los agricultores cuyas tierras están situadas en zonas sometidas a normas locales más estrictas dieron lugar a una compensación (por las pérdidas de rendimiento efectivas sufridas).

- (83) Por otra parte, las autoridades belgas señalaron que en 1996 y 1997, la región flamenca ya había impuesto normas locales más estrictas, mientras que la Directiva de nitratos no lo exigió hasta el 20 de diciembre de 1998. En las zonas acuáticas sensibles, se impuso una restricción de 200 kg N/ha para los pastizales, mientras que, para los maizales y los demás cultivos, el límite se fijó en 170 Kg. N/ha. Así pues, según las autoridades belgas, la cantidad permitida de estiércol animal, desde 1996, ha sido inferior a los límites fijados por el primer programa de acción previsto por la Directiva 91/676/CEE, y para determinados cultivos se ha limitado al nivel establecido en virtud del segundo programa de acción.

- (84) El 14 de enero de 2013, las autoridades belgas presentaron información detallada sobre el método de cálculo, a fin de demostrar que este era conforme con la práctica agrícola y con la legislación de la UE en vigor en la época de la medida.

<sup>(10)</sup> Citada en la nota a pie de página n° 7, punto 3,4.

- (85) Sin embargo, basándose en la información disponible, no parece que las disposiciones en vigor en las zonas acuáticas y en las zonas naturales vayan mucho más allá de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/676/CEE. En este contexto, la Comisión observa que las propias autoridades belgas han indicado en sus observaciones escritas que habían identificado las zonas acuáticas y las zonas naturales especialmente sensibles a la contaminación por nitratos, y que, por lo tanto, habían considerado necesario fijar límites más bajos para garantizar el cumplimiento del objetivo de 50 mg/l de nitratos en las aguas de superficie, en particular, las utilizadas para la extracción de agua potable, así como en las aguas subterráneas. Este era el nivel obligatorio a finales de 1995 con arreglo a la Directiva 91/676/CEE.
- (86) Además, por lo que se refiere al método de cálculo de la compensación, la Comisión solicitó a las autoridades belgas que presentaran estudios validados que demostraran la exactitud de los supuestos utilizados para el cálculo. En particular, se invitó a las autoridades belgas a facilitar los resultados de los estudios que demuestren que una reducción de la utilización total de abonos de 450 kg N/ha a 350 kg N/ha, de hecho da lugar a una reducción del rendimiento del 15 %, y que una reducción de 450 kg N/ha a 400 kg N/ha comporta una disminución del rendimiento del 7 %. Las autoridades belgas han demostrado la exactitud de los supuestos de base utilizados para el cálculo en su respuesta de 14 de enero de 2013.
- (87) Por otra parte, también se invitó a las autoridades belgas a facilitar información adicional sobre los supuestos utilizados para calcular los efectos de esta pérdida de producción en la rentabilidad global de la explotación, que incluyan, entre otros, el supuesto de una producción exclusivamente de cultivos herbáceos y el de una producción mixta de cultivos herbáceos y ganadería. Más concretamente, la Comisión invitó a las autoridades belgas a ofrecer una explicación pormenorizada de los motivos por los que se considera que una pérdida de producción del 15 % de los pastizales en una explotación mixta de cultivos herbáceos y ganadería suponía una pérdida de rentabilidad para dicha explotación del 40 %, habida cuenta de los distintos tipos de producción ganadera. Las autoridades belgas facilitaron esta información en su respuesta de 14 de enero de 2013.
- (88) Por otra parte, se pidió a las autoridades belgas que facilitaran cálculos basados en métodos alternativos de compensación, como por ejemplo, en el coste de la compra de alimentos que sustituyan la producción perdida. En su respuesta de 14 de enero de 2013, las autoridades belgas afirman que, como estos cálculos no se efectuaron en el momento de la medida, ya no es posible efectuarlos.
- (89) Por lo tanto, en opinión de la Comisión, las autoridades belgas no han demostrado que la ayuda estaba limitada a la estricta compensación de los costes de producción adicionales. Además, como se ha señalado anteriormente (apartado 79), las ayudas no eran decrecientes.
- (90) La concesión de una ayuda por pérdida de producción no cumple pues las condiciones previstas en las Directrices. Por estas razones, la Comisión considera que las medidas de ayuda en cuestión no son compatibles con el Tratado.

## V. CONCLUSIÓN

- (91) La Comisión constata que Bélgica ejecutó ilegalmente la compensación prevista en virtud del Decreto sobre el estiércol, incumpliendo el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (en la actualidad artículo 108, apartado 3, del TFUE).
- (92) Las medidas adoptadas no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2078/92.
- (93) Las medidas de compensación para el almacenamiento y la eliminación de los excedentes de estiércol y la pérdida de producción constituyen ayudas de funcionamiento, que solo excepcionalmente pueden ser declaradas compatibles. Para ello, el planteamiento estricto de las Directrices prevé que las ayudas de almacenamiento y eliminación pueden ser declaradas compatibles si son temporales y decrecientes y si requieren una contrapartida por parte del agricultor. En cuanto a las ayudas por pérdida de producción deben ser temporales y decrecientes y estar limitadas a la estricta compensación de los costes de producción adicionales. Como se desprende del análisis anteriormente realizado, estas condiciones no se cumplían.
- (94) En ausencia de ninguna contrapartida por la percepción de la ayuda por parte de los beneficiarios, y en la medida en que las medidas de ayuda no parecen contener incentivos para que los beneficiarios adopten medidas adicionales para la mejora de la protección del medio ambiente, la Comisión considera que dicha medida de ayuda no contribuye al desarrollo de determinadas actividades económicas en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.
- (95) El Decreto sobre el estiércol se derogó en 1998 y todas las medidas se suprimieron.
- (96) Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión concluye que, durante su período de aplicación en los años 1996 y 1997, la medida constituyó una ayuda ilegal e incompatible y que debe en principio ser recuperada.

- (97) Debido al hecho de que los poderes de la Comisión en materia de recuperación de ayudas incompatibles están sujetos a un plazo de prescripción de diez años <sup>(11)</sup>, esta ayuda incompatible no puede ser recuperada.
- (98) Toda ayuda individual que, en el momento de la concesión, cumplía los requisitos de una exención por categorías o de un régimen autorizado es compatible con el mercado interior, hasta la intensidad máxima aplicable a este tipo de ayuda.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La ayuda estatal concedida como compensación en virtud del Decreto sobre el estiércol, ilegalmente ejecutada por Bélgica en infracción de lo dispuesto en el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE, es incompatible con el mercado interior.

*Artículo 2*

Las ayudas individuales concedidas en virtud del régimen contemplado en el artículo 1 que, en el momento de la concesión, cumplían los requisitos de una exención por categorías o de un régimen autorizado son compatibles con el mercado interior, hasta la intensidad máxima aplicable a este tipo de ayuda.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 2013.

*Por la Comisión*

Dacian CIOLOȘ

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(11)</sup> Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.3.1999, pp. 1), artículo 15.